



Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

**Acta de Audiencia**

**Link para consulta de las actas de audiencia micrositio**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/69>

Audiencia	Art. 77
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Abril 26 de 2023
Hora inicio	11:00 fijada pero se estaba verificando documentación sucesor procesal por haber fallecido uno de los demandados 11.22 a.m.
Radicado	253073105001 <b>2018 00046 00</b>
Demandante	<b>Zenaida Rodríguez Bejarano</b> Cedula: 39.568.966 Celular: 3134132791 Dirección: Manzana J, Casa 6, Barrio Nuestra Señora del Carmen. Girardot
Abogado	<b>Dr. Janner Peña Ariza</b> Cedula: 11.225.435 Vigencia: 157.224, Si (26/04/2022) Celular: 3124457399 Email: <a href="mailto:pool_ariza1480@hotmail.com">pool_ariza1480@hotmail.com</a>
Demandados	<b>Paola Andrea Aldana Garzón</b> Cedula: 38.557.649 Celular: 3203950419 Email: <a href="mailto:paag3@hotmail.com">paag3@hotmail.com</a> Dirección: Carrera 5 No. 12 – 69/77, Barrio Altos del Bárbula 8era la dirección del papá), Girardot. Trans v 26 5A-02 T2 10-06  <b>Fernando Aldana Ortegón (Q.E.P.D.).</b> Cedula: 5.933.750 Celular: 3203950419 Email: Dirección: Carrera 5 No. 12 – 69/77, Barrio Altos del Bárbula, Girardot.

Curador	<p><b>Dr. Tito Adolfo Ferroni Guzmán</b>  Cedula: 19.153.793  Vigencia: 25.628, Si (26/04/2022)  Celular: 3107692984  Email: <a href="mailto:tito ferroni@gmail.com">tito ferroni@gmail.com</a></p>
Demandado	<p><b>Nilson Andrés Saavedra González</b>  Cedula: 14.398.855  Propietario Establecimiento: Palo Altos Comidas  Nit: 14398855-1  Email: <a href="mailto:nilaon0330@hotmail.com">nilaon0330@hotmail.com</a>  Celular: 3203903520  Dirección: Acualinas torre 2. Girardot  Carrera 5 No. 12 – 69/77, Barrio Altos del Bárbula, Girardot.</p>
Abogado	<p><b>Dr. Tito Adolfo Ferroni</b> (confiere poder en audiencia)</p>
AUTO	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Incorporar el Registro civil de defunción del señor ALDANA ORTEGON FERNANDO demandado en el proceso y quien está representado por Curador Ad lite. Doc. 15 expediente digital.</li> <li>2. El demandado fallecido se encuentra representado por curador ad litem, Dr. Tito Adolfo Ferroni, razón por la cual, por economía procesal, se designa como Curador ad litem al mismo abogado, Dr. Ferroni en representación de los herederos indeterminados del señor FERNANDO ALDANA ORTEGÓN (q.e.p.d.)</li> <li>3. Por secretaria Realícese la notificación a los herederos indeterminados a través del Registro Nacional de Emplazados, sin que se haga necesario emplazamiento en periódico o prensa de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 Decreto 806 de 2020</li> <li>4. En cuanto a los herederos determinados, se menciona como tal, a FERNANDO ALDANA GARZÓN de quien se informa tiene síndrome de Down y que está a cargo su progenitora, señora MARÍA ALEXIS GARZÓN DE ALDANA, dirección de notificaciones electrónica <a href="mailto:paag3@hotmail.com">paag3@hotmail.com</a> y el teléfono de la codemandada 3203950419, según la información suministrada por la codemandada PAOLA ANDREA ALDANA...quien también es hija del señor FERNANDO ALDANA ORTEGÓN y por lo tanto heredera determinada del mismo.</li> <li>5. Respecto de los herederos determinados FERNANDO ALDANA GARZÓN representado por MARIA ALEXIS GARZON DE ALDANA y PAOLA ANDREA ALDANA GARZON se dará aplicación al art. 68 y ss del C.G.P., por lo cual el proceso continuará con los herederos a quienes se les comunicará formalmente la existencia del proceso y quienes de</li> </ol>

	<p>conformidad con lo dispuesto en el art. 70 del C.G.P., tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.</p> <p>6. RECONOCER personería para actuar al Dr. TITO ADOLFO FERRONI, para actuar en esta audiencia términos del C.G.P. como apoderado del demandado Nilson Andrés Saavedra González.</p>
Conciliación	<p>AUTO:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declara fracasada y precluida la etapa de conciliación</li> <li>2. Seguir con las demás etapas de la audiencia</li> </ol>
Excepciones previas	No se propusieron.
Saneamiento	No se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado.
Fijación del litigio	No fueron aceptados los hechos por la parte demandada.
Auto	<p>Teniendo en cuenta que no fueron aceptados los hechos de la demanda, se fijará el litigio en establecer si entre Zenaida Rodríguez Bejarano y los demandados referidos, existió un vínculo y/o verdadero contrato de trabajo, así como sus extremos temporales.</p> <p>Demostrada la existencia del contrato de trabajo, se analizará cada una de las pretensiones condenatorias de la demanda.</p>
Pruebas	<p><b>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.</b></p> <p><b>1. Documental.</b></p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda en la sentencia.</p> <p><b>2. Exhibición de documentos.</b></p> <p>La parte actora solicita que con la contestación de la demanda o como exhibición documental se alleguen los documentos relacionados a la relación laboral como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carpeta de hoja de vida de la demandante.</li> <li>• Recibos de pago de los salarios cancelados a la actora.</li> <li>• Liquidación de prestaciones sociales.</li> <li>• Pagos de prestaciones sociales (Auxilio de cesantías, primas de servicios, intereses de las cesantías, vacaciones, horas extra diurnas), correspondiente al todo el tiempo de servicio.</li> <li>• Reglamento de trabajo.</li> <li>• Libro de control de horario de trabajo.</li> </ul>

	<p>Por lo anterior, a efectos de que se allegue al correo electrónico de este Despacho los documentos relacionados en formato PDF, se concede el término legal de diez (10) días hábiles y para darle cumplimiento al Decreto 806 de 2020, deberá remitirlo la parte demandada al correo del apoderado de la parte actora.</p> <p>Se advierte que la respuesta deberá ser comunicada a esta Dependencia Judicial en el término concedido, so pena de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 44 del Código General del Proceso, Numeral 3.</p> <p><b>3. Testimoniales.</b></p> <p>Se recibirá las declaraciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Eneria Olmos Mejía.</li> <li>- Liliana Ibarra Pulido.</li> <li>- Lizardo Alfonso Rodríguez.</li> </ul> <p>Advertir: La facultad de limitar los testimonios de conformidad con el Art. 53 C. P. T, cuando el Juez considere que son suficientes los testimonios recibidos o los otros medios de convicción que obran en el proceso.</p> <p><b>4. Interrogatorio de parte.</b></p> <p>Se recibirá la declaración de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nilson Andrés Saavedra González.</li> <li>- Paola Andrea Aldana Garzón</li> </ul> <p><b>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR CURADOR.</b></p> <p><b>1. Interrogatorio de parte.</b></p> <p>Se recibirá la declaración de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Zenaida Rodríguez Bejarano</li> </ul>
Audiencia art. 80 CPT:	17 de junio de 2022 a las 810 a.m.
Hora finalización	12: 48

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ba9591a6ca20a35d44129d413a514e22afade53b5d9a2d973cb7d37e3625a4d**

Documento generado en 26/04/2022 03:27:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**